

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

EXTRACTO del Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CERTIFICACIONES OTORGADAS A UNA FAMILIA PARA FUNGIR COMO FAMILIA DE ACOGIDA.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII y 26 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 37 Fracción h) de la Ley de Asistencia Social; 61 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVI y XXXI y 17 fracción VI XXIII y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con el Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida, el cual tiene como objetivo, que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuente con información suficiente para el debido control y seguimiento de aquéllos casos en los que se haya emitido la certificación y autorización para fungir como Familias de Acogida; su implementación permitirá garantizar por un lado, contar con la identificación de las familias solicitantes para fungir como familia de acogida y por el otro, privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez.

La versión íntegra del Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/info_adicional_registros.pdf

Ciudad de México, 26 de mayo de 2016

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII y 26 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 37 Fracción h) de la Ley de Asistencia Social; 61 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVI y XXXI y 17 fracción VI, XXIII y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 4 fracción XII, define la figura de Familia de Acogida, como aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Que el artículo 26, fracción II de la mencionada Ley General señala que el Sistema Nacional DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, precisando como medida especial de protección la inclusión a una Familia de Acogida.

Que el 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual en su artículo 61, establece la información mínima para que el Sistema Nacional DIF administre, opere y actualice del registro de certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida.

Que con el fin de implementar un registro de certificaciones de Familias de Acogida que permita garantizar por un lado la identificación de las familias solicitantes y por el otro, privilegiar el interés superior de la niñez, es necesario contar con información

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

suficiente para el debido control y seguimiento de aquéllos casos en los que se haya emitido la certificación y autorización para fungir como Familias de Acogida, por lo que se tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. El registro de certificaciones otorgadas para fungir como Familia de Acogida contendrá además de la información prevista en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la siguiente información:

I. Respecto de los datos generales de la familia de acogida, contendrá los siguientes rubros, de cada uno de los integrantes:

- a. Primer apellido;
- b. Segundo apellido;
- c. Nombre(s);
- d. Edad;
- e. Nacionalidad;
- f. Escolaridad;
- g. Ocupación;
- h. Religión;
- i. Fecha de nacimiento;
- j. Lugar de nacimiento;
- k. Nombre de los padres;
- l. Estado civil;
- m. Profesión;
- n. Lugar de trabajo/estudios;
- o. Domicilio laboral/estudios;
- p. Teléfono fijo;
- q. Teléfono móvil, y
- r. Teléfono laboral.

II. Domicilio de la Familia

- a. Domicilio geográfico,
- b. Si se cuenta con más de un domicilio señalar la dirección ambos y

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- c. Media filiación de la Niña, Niño o Adolescente que se acogerá a la familia.

III. Datos Generales de la persona que ejerce la guarda y custodia

- a. Primer apellido;
- b. Segundo apellido;
- c. Nombre(s);
- d. Estado Civil;
- e. Profesión;
- f. Lugar de trabajo/estudios;
- g. Domicilio laboral/estudios;
- h. Teléfono fijo;
- i. Teléfono móvil;
- j. Correo electrónico;
- k. Número de Niñas, Niños o Adolescentes acogidos con anterioridad y en su caso tiempo de acogimiento.

IV. Dependientes económicos

- a. Número de dependientes económicos;
- b. Primer apellido de cada dependiente económico;
- c. Segundo apellido de cada dependiente económico;
- d. Nombre(s), y
- e. Edad.

V. Ingresos y egresos mensuales de la familia

- a. Ingresos, y
- b. Egresos.

VI. Seguimiento

- a. Frecuencia de visitas realizadas al domicilio de la Familia de Acogida;
- b. Responsable del seguimiento;
- c. Fecha de visitas;
- d. Tipo de seguimiento (ordinario o extraordinario);
- e. Observaciones, e

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- f. Informe mensual.

VII. Temporalidad

- a. Inicio del acogimiento y
- b. Término del acogimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá cerciorarse de la autenticidad de la información, a través de los documentos oficiales y aquéllos que estime pertinentes que acrediten la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes.

Se expide en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lic. Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.